

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado



PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Forma de la huelga. Modifíquese el artículo 446 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 446. FORMA DE LA HUELGA. La huelga deberá ejercitarse de forma pacífica."

JUSTIFICACIÓN

La inclusión en la reforma laboral de un artículo que reitere que la huelga debe ser pacífica es fundamental para garantizar el adecuado ejercicio del derecho constitucional a la huelga, tal como lo establece el artículo 56 de la Constitución Política, que reconoce este derecho en el marco de los conflictos colectivos del trabajo, pero también establece expresamente que su ejercicio debe hacerse "con arreglo a la ley". Esto implica que el legislador tiene la responsabilidad de establecer condiciones razonables y proporcionales que delimiten el ejercicio de la huelga sin desnaturalizarlo ni restringirlo indebidamente.

En este sentido, tanto el Convenio 87 de la OIT, como la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, reconocen que el derecho a la huelga es una manifestación legítima de la libertad sindical, pero que su ejercicio debe respetar el marco de la legalidad y la no violencia. La Corte, en dicha sentencia, afirmó que la huelga debe ser entendida como un instrumento de presión democrático y pacífico, y que los excesos que se aparten de estos parámetros —como actos violentos, bloqueos forzados o daños a

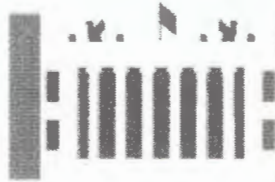
personas o bienes— pueden deslegitimarla y dar lugar a consecuencias jurídicas. La mención expresa de su naturaleza pacífica en un artículo de la reforma laboral no solo cumple una función pedagógica y de prevención, sino que también brinda seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empleadores sobre los límites del ejercicio legítimo de este derecho.

En consecuencia, reiterar en la ley que la huelga debe desarrollarse de manera pacífica no limita el derecho, sino que lo fortalece, al enmarcarlo en un contexto de respeto, diálogo y solución no violenta de los conflictos colectivos, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos laborales y libertad sindical.

Atentamente,

<p><i>Maria Ferrascal R</i> MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Alicia Uribe M</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Gabriela Bocanegra</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Tania Agote</p>
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Pedro Suárez Vaca.</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
<p><i>Alexandra Vásquez U</i></p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> * Gabriel E. Parrado R</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

<i>Leonidas</i>	<i>Leydalme</i> <i>Leyla María</i>
<i>Alfredo M</i>	<i>LEON FREDY MONTEZ</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA